



**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN
Y PROMOCIÓN ESCOLAR
2022**

Contenido	Nº Página
Índice	2
Fundamentación	3
TÍTULO I Régimen y Carácter de la Evaluación	5
TÍTULO II De los Informes de Rendimiento, Certificado de Estudios y Actas de Registro de Calificaciones y Promoción	6
TÍTULO III Estrategias y Procedimientos de las Evaluaciones	7-9
TÍTULO IV De las Calificaciones y sus Procedimientos en Educación básica.	10-12
TÍTULO V Procedimiento de evaluación y promoción en Educación Parvularia	13
TÍTULO VI Disposiciones de Evaluaciones Relativas a los cursos de 1° a 6°, 7° y 8° sobre Evaluación y Promoción	13-15
TÍTULO VII De las Disposiciones Finales	15
Anexo Evaluación Diferenciada	16
Protocolo de Procedimiento de Evaluación Diferenciada	17

FUNDAMENTACIÓN

El propósito de la evaluación es entregar antecedentes a profesores, estudiantes y apoderados sobre logros y avances en relación a los OA planteados y determinar las medidas pedagógicas para que todos los niños aprendan.

La evaluación será un medio para tomar oportunamente las medidas necesarias de ajuste del currículum o medidas de apoyo complementario.

Será de carácter permanente y sistemática, cuyo objetivo será el que no sea percibida por los estudiantes como un episodio diferente de lo que es la vida escolar cotidiana.

Se privilegiará la evaluación expresada en términos cuantitativos y cualitativos, privilegiándose este último y utilizándose para ello, los diversos instrumentos de evaluación existentes.

La evaluación será permanente, conociéndose previamente el objetivo de la evaluación, así como sus indicadores de logro, en el caso de las evaluaciones cualitativas, se deberá dar a conocer la rúbrica de desempeño o Pauta de Observación, por la cual será evaluado el estudiante.

La evaluación obtenida por el estudiante será utilizada para ver su nivel de desempeño personal en relación a los objetivos evaluados y no en relación al logro de sus compañeros.

Los OAT serán evaluados de forma permanente, registrando el actuar del estudiante, dentro y fuera del aula, en su registro de desarrollo escolar del leccionario.

Los Objetivos de aprendizaje evaluados, serán registrados en el leccionario de clases, utilizándose una escala numérica de 1 a 7.

El presente Reglamento tiene como objetivo establecer normas y procedimientos de evaluación y promoción escolar, de conformidad a las disposiciones y facultades que otorgan los siguientes Decretos.

1. Decreto 0289/2001 que establece las Bases Curriculares de Educación Parvularia
2. Decretos N°439/2012 y N°433/2012 que aprueban las bases curriculares de 1° a 6° año.
3. Decreto N°2960/2012 que establecen los programas de estudio de 1° a 6° año
4. Decretos N°256/2009 y N°232/2002 que establecen las bases curriculares de 7° y 8° básico.
5. Decretos N°1363/2011, 7° básico: Decreto N°481/2000
6. 8° básico: Decreto N°92/2002 que establece los programas de estudio de 7° y 8° básico.

7. Decreto 79 del año 2004; Ministerio de Educación.
8. Resolución Exenta N° 0193 del año 2018, que aprueba Circular normativa sobre alumnas embarazadas, madres y padres estudiantes.
9. Decreto N°70 de 2009
10. Decreto Supremo N° 924/83
11. Constitución Política de la República, artículo 19 N° 10
12. Decreto N° 83 del 2015
13. Decreto N° 67 del 2018

La escuela República de Israel, perteneciente a la Municipalidad de Traiguén, adopta el presente Reglamento que normará todo el proceso de Evaluación, calificación y promoción de estudiantes dentro de las normas legales vigentes y de acuerdo a su Proyecto Educativo Institucional. Tendrá una vigencia por 3 años, sin perjuicio de ser revisado y modificado anualmente de forma parcial o total.

TÍTULO I Régimen y Carácter de la Evaluación

- ARTÍCULO 1º** El año escolar comprenderá 38 semanas (R. Ex N° 0100 17 enero 2013), distribuidas en 2 períodos lectivos según Régimen Semestral, para efectos de evaluación, la cual será aplicada según el presente Reglamento a todos los estudiantes de 1° a 8° año básico, NT 1 y NT2 de Educación Parvularia, basado en el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar de niños y niñas de Enseñanza General básica. (Decreto 67 de 2018)
- ARTÍCULO 2º** En la evaluación de los alumnos se considerará las asignaturas contenidas en Plan de Estudio (1° a 8° básico) y las bases curriculares de Educación Parvularia, en período semestral con un número determinado de calificaciones que será de acuerdo al número de aprendizajes a evaluar en cada asignatura y en el caso de Educación Parvularia de acuerdo a pauta de evaluación de los aprendizajes esperados de los programas pedagógicos, según lo establecido en este Reglamento.
- ARTÍCULO 3º** Deberán utilizarse situaciones de evaluación basadas en la heterogeneidad, cumpliendo con el principio de “Atención a la Diversidad” y que apunten a las diferentes aptitudes y habilidades del grupo curso. En relación a lo anterior, los estudiantes que tengan impedimentos temporales, acreditados por un especialista, para cursar en forma regular a clases se le realizarán recalendarización de sus evaluaciones. Las características del proceso de recalendarización serán establecidas en conjunto por el/la Profesor(a) Jefe, el/la Profesor(a) de Asignatura y la Jefa de UTP y será esta última quien informará a la Directora sobre la recalendarización de las evaluaciones y establecerá los términos del proceso con el alumno(a) y su apoderado(a). No obstante, lo anterior, la promoción de los estudiantes evaluados por este régimen se registrará por las normas que se aplican al común de los estudiantes.
- ARTÍCULO 4º** Se aplicarán evaluaciones de tipo diferenciado a los alumnos que lo requieran para cursar, en forma regular una asignatura o actividad de aprendizaje.
- ARTÍCULO 5º** Los estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales serán evaluados en forma diferenciada según lo establece los decretos (170/2009 y decreto 83/2015.)
- ARTÍCULO 6º** Los Talleres impartidos dentro de la jornada escolar completa, en cada curso serán evaluados, consignándose una calificación semestral en cada taller, agregándola en la asignatura que apoya (Se considerarán los talleres humanistas, científicos y artístico – deportivos).

TÍTULO II

De los Informes de Rendimiento, Certificado de Estudios y Actas de Registro de Calificaciones y Promoción.

- ARTÍCULO 7º** Para informar a los padres y apoderados sobre el avance educacional de su hijo o pupilo en el logro de los Aprendizajes Esperados (Educación Parvularia, Objetivos de Aprendizaje (OA) y Objetivos de Aprendizaje Transversales (OAT) en Enseñanza Básica, cada educadora y profesor jefe deberá entregar:
- a) Se entregarán dos Informes semestrales del logro de aprendizajes.
 - b) Informe Educacional del 1º Semestre Educación parvularia y Educación básica(Calificaciones)
 - c) Certificado Anual de Estudios.
 - d) El establecimiento registrará las calificaciones finales anuales y asistencia en el Acta de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar. En este documento se consignarán tanto las calificaciones finales de cada asignatura, como la situación final de los alumnos.
- Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar serán elaboradas por cada Profesor (a) Jefe, revisadas por equipos de trabajo y visadas por la Dirección del Establecimiento.
- En el caso de Educación Parvularia la promoción de los estudiantes es de forma automática.

TÍTULO III Estrategias y Procedimientos de las Evaluaciones

EVALUACIÓN: La evaluación es un proceso que tiene por objeto determinar en qué medida se han logrado los objetivos previamente establecidos, que supone un juicio de valor sobre la programación establecida, y que se emite al contrastar esa información con dichos objetivos.

CALIFICACIÓN: Se entiende por Calificación, el procedimiento de asignación de nota al resultado obtenido en una evaluación, en la cual, se han identificado los niveles de logro de los estudiantes, en relación al currículum nacional.

ARTÍCULO 8° Las estrategias para evaluar el logro de los aprendizajes de los estudiantes podrán ser:

Pruebas escritas, trabajos de investigación, desarrollo de proyectos, exposiciones orales, debates; incluyendo las tareas que se envían a la casa, etc. Éstas, pudieran llevar o no calificación, las que serán retroalimentadas al alumno, por un lado recibirá la información relativa de sus errores, para ser corregidos y de sus aciertos para ser reforzados. No obstante, el profesor obtendrá también de ésta información relevante los aspectos que debe modificar en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

ARTÍCULO 9° En consejos técnicos pedagógicos y horas de trabajo colaborativo (PIE) ,los docentes discutirán y acordarán criterios de evaluación ,promoviendo un trabajo en equipo, para la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza.(artículo n°6 ,69 ,80 decreto n° 1 del 96)

ARTÍCULO 10° Al inicio de cada unidad, el docente debe informar a la Unidad Técnico Pedagógica (UTP)por escrito y posteriormente, a los estudiantes el número de calificaciones que aplicará por unidad, capitulando los indicadores de evaluación haciendo entrega por escrito de los instrumentos de evaluación tales como: pautas, listas de cotejo, rúbricas, escalas de apreciación etc.
En pre-básica y primer ciclo, el docente entregará las indicaciones al apoderado sobre la forma de calificar y evaluar.

ARTÍCULO 11° En pre-básica, primer y segundo ciclo se les informará a los padres, madres y apoderados, de las formas y criterios con que serán evaluados sus estudiantes. Por lo tanto, a través del sistema de mensajería electrónico (papi notas), llevarán un registro de la información que entrega el establecimiento.

DISPOSICIONES SOBRE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 12° Se deberá aplicar evaluaciones de carácter:

a) **Diagnóstico:** debe aplicarse al inicio de cada unidad de aprendizaje, permitiendo adecuar los programas a los conocimientos y necesidades de los alumnos.

b) **FORMATIVA:** Tiene un carácter orientador y regulador con una intencionalidad de valorar y mejorar el avance en los aprendizajes, ésta nos permite monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos extrayendo evidencias que permitan tomar decisiones y ajustar la enseñanza en el día a día. Se aplicará durante todo el proceso educativo. Para ello se considerarán todas aquellas observaciones realizadas por el profesor(a) en cada asignatura, en forma permanente y sistemática, haciendo uso de Instrumento de Observación, tales como: Lista de Cotejo u otras que consideren el grado de avance del alumno, en relación a su propio aprendizaje y referido a los aspectos conceptuales, procedimentales y actitudinales, los Objetivos de Aprendizaje (O.A) y los Objetivos de Aprendizaje Transversal (O.A.T) de 1° a 8° básico y los Aprendizajes Esperados de NT1 y NT2 de los respectivos Planes de Estudio.

c) **De Producto:** Con intencionalidad sumativa teniendo por objeto conocer y valorar los resultados conseguidos por el alumno al finalizar un proceso de Enseñanza-Aprendizaje durante el transcurso de un semestre. Corresponderá a todas aquellas situaciones evaluativas realizadas por el profesor en cada asignatura que miden el logro, Objetivos de Aprendizaje (O.A) y Aprendizajes Esperados de NT1 y NT2 del alumno en relación a su grupo curso, en forma estandarizada. La evaluación sumativa nos permite certificar el aprendizaje de los estudiantes, a través de calificaciones representadas mediante un número, símbolo o concepto.

d) **De Autoevaluación y Coevaluación:**

- **La Autoevaluación:** Tiene por objetivo ayudar al alumno a que tienda a la metacognición, a la autorregulación y autodirección en el proceso educativo. Puede aplicarse durante la evaluación de proceso y/o de producto.

- **La Coevaluación:** corresponderá a la evaluación que realizan los alumnos (as) en conjunto, en el desarrollo de tareas relacionadas directamente con el proceso enseñanza-aprendizaje, se aplicará al término de trabajos grupales de carácter colaborativo.

Ambas modalidades serán registradas en pautas de observación.

ARTÍCULO 13 En cada semestre del año escolar, se entregarán dos informes de notas parciales a los padres, madres y apoderados y logros de aprendizaje. Éstos contendrán las notas parciales e información sobre el proceso, progreso y logro de los aprendizajes de los alumnos y alumnas.

ARTÍCULO 14° Al finalizar cada uno de los semestres, se realizará un consejo de evaluación semestral, donde participarán integrantes de la comunidad educativa en un proceso de reflexión y toma de decisiones, centrada en el proceso, progreso y logros del aprendizaje de los alumnos.

TÍTULO IV

De las Calificaciones y sus Procedimientos en Educación básica.

- ARTÍCULO 15°** Los alumnos deberán ser evaluados y calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudio, se anotarán en una escala numérica de 1,0 a 7,0. La calificación de aprobación deberá ser 4,0 con el 60% de logro.
- ARTÍCULO 16°** Al término del año lectivo, se promediarán las evaluaciones semestrales de cada una de las asignaturas obteniéndose una calificación anual sin aproximación.
- ARTÍCULO 17°** El logro de los O.A.T se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y Social del alumno, que será entregado a los padres y apoderados, junto con las evaluaciones obtenidas durante el 1° y 2° semestre.
- ARTÍCULO 18°** Todas las calificaciones, promedios semestrales y anuales obtenidas por los alumnos en las asignaturas, serán registradas en el libro de clases, documento oficial del establecimiento, para cada curso y nivel que se imparte durante todo el año lectivo.
Además los promedios anuales de las asignaturas, serán registrados en el SIGE; sistema de información general de estudiantes.
- ARTÍCULO 19°** La asignatura de Religión es optativa (pudiendo optar por religión católica o evangélica), debiendo el padre o el apoderado pronunciarse al respecto, bajo firma. Durante el mes de marzo, el apoderado podrá realizar el cambio de dicha opción. Las calificaciones obtenidas por los alumnos serán emitidas en conceptos y no incidirán en su promoción.
- ARTÍCULO 20°** Las evaluaciones que se traduzcan en una calificación, deberán ser avisadas a los alumnos con un plazo no menor a cinco días de anticipación, en relación con la fecha de su realización y sobre los objetivos, contenidos e instrumentos de evaluación, evitando además que, en un mismo día, el alumno sea sometido a más de dos evaluaciones (calificaciones) de las distintas asignaturas de carácter, pudiéndose realizar interrogaciones de la clase anterior.
- ARTÍCULO 21°** Los estudiantes deberán ser informados del registro de los resultados de sus evaluaciones dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles, después de aplicado el instrumento de evaluación (calificación).

ARTÍCULO 22°

La ausencia de un estudiante a una evaluación calificada y calendarizada con anticipación requiere:

-Justificación personal de su apoderado, en Inspectoría General, antes o después de rendirse la evaluación explicando los motivos que correspondan.

-Certificación médica justificando el problema de salud que motivó la ausencia.

-Reprogramación de las evaluaciones con él o la profesor(a) de asignatura, cuando sea una ausencia a corto plazo, además de haber justificado la inasistencia. En el caso de ausencia prolongada, la jefa de UTP en conjunto con los docentes reprogramarán las evaluaciones, entregando un calendario al profesor (a) jefe para su envío al apoderado.

-La ausencia de certificado médico o justificación del apoderado antes de la evaluación compromete al alumno a rendirla al momento del reingreso a clases.

ARTÍCULO 23°

a) La negativa de un estudiante a rendir una prueba programada con anticipación, estando presente en clases y sin dar explicación alguna. Se registrará la observación en su hoja de vida y se le informará a la Jefa de UTP, quien se comunicará con el apoderado y le avisará sobre lo ocurrido con el estudiante. Se sostendrá entrevista con el profesor (a) de asignatura estudiante y apoderado; se reprogramará la evaluación cautelando y entregando remediales en caso de ser necesario.

b) En los casos en que un estudiante no cumpla con el plazo de entrega de algún trabajo de investigación u otros, se le dará una segunda oportunidad, pero su nota máxima corresponderá a un 4,0, esto con la finalidad de salvaguardar a aquellos estudiantes que cumplieron en el plazo previsto, entendiéndose que quien no cumple, estará en ventaja respecto a sus pares, pues dispondrá de mayor tiempo para ello, debiéndose dejar consignado en el registro de desarrollo escolar.

(Lo anterior, no rige en el caso de un estudiante con alguna dificultad o situación especial)

ARTÍCULO 24°

(DEROGADO) Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que contempla el plan de estudio.

No obstante lo anterior, la Escuela República de Israel implementará diversificaciones, para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas, en el caso de los alumnos (as) que así lo requieran.

ARTÍCULO 25°

Para la promoción se considerará conjuntamente la asistencia y el rendimiento de los estudiantes (Educación básica).

- ARTÍCULO 26°** Serán promovidos todos los estudiantes que hayan asistido a lo menos el 85% de las clases establecidas en el Calendario Escolar. No obstante, el Director del establecimiento en conjunto con el jefe técnico consultando al consejo de profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida. Si acredita las causales debidamente justificadas.
- Ingreso tardío al período escolar.
 - Embarazo.
 - Enfermedad ente otros.
- ARTÍCULO 27°** Sin embargo, el Director del establecimiento en conjunto con el jefe técnico consultando al consejo de profesores, previo informe fundamentado con medios de verificación del profesor jefe, se podrá promover o su efecto repetir curso. El establecimiento deberá tener un informe de las actividades realizadas de reforzamiento y copia de las constancias y citaciones al apoderado, para informar seguimiento académico del estudiante.
- ARTICULO 28°** Los alumnos que durante el año escolar no fueron promovidos o estuvieron en riesgo de serlo, la escuela determinará los acompañamientos pertinentes por medio de acciones informadas al comienzo del año escolar, tanto a él alumno como a su apoderado, tales como; monitoreo de sus aprendizajes, reforzamiento en las asignaturas deficientes, apoyo de especialistas del área psicosocial si correspondiese, ajustes curriculares, entre otros. Con el fin de resguardar el acceso a oportunidades adecuadas a sus necesidades, que le permitan progresar en sus aprendizajes y asegurar su permanencia en el sistema educativo.
- ACOMPañAMIENTOS**

TÍTULO V

Procedimiento de evaluación y promoción en Educación Parvularia

ARTÍCULO 29° Los estudiantes de Educación Parvularia serán evaluados teniendo como referente una serie de indicadores contenidos en la Pauta de Evaluación de los aprendizajes esperados de los Programas Pedagógicos de NT1 y NT2, en el marco de las bases curriculares de Educación Parvularia.
Cada uno de los indicadores será evaluado dos veces en el año, a través de un informe de avance, con una escala que considera los siguientes niveles de logro:

NT1: Anterior al Primer nivel de Transición

NT1: Primer nivel de Transición

NT2: Segundo nivel de Transición

1°EGB: Primer año de enseñanza general básica

Esta evaluación será comunicada a los padres y apoderados del nivel por medio de un Informe al Hogar al término de cada semestre.

El informe contiene los siguientes indicadores:

I : Iniciando el aprendizaje

A : Adquirido el aprendizaje

MA : Muy Avanzado en el aprendizaje

ARTÍCULO 30° Serán Promovidos los estudiantes de educación parvularia a Educación básica de forma automática según lo estipulado en la ley 20.370 (LGE).

TÍTULO VI

Disposiciones de Evaluaciones Relativas a los cursos de 1° a 6°, 7° y 8° sobre Evaluación y Promoción

ARTÍCULO 31° Los estudiantes de 1° a 8° serán evaluados semestralmente, durante cada año correspondiente al nivel.
Para la evaluación cuantitativa se utilizará una escala de 1,0 a 7,0. El promedio semestral de cada asignatura será sin decimal.

ARTÍCULO 32 Las calificaciones representarán los aprendizajes logrados y estarán articulados con las planificaciones reportando una calificación por cada unidad de aprendizaje compuesta por evaluaciones definidas para cada una de ellas.

- ARTÍCULO 33°** LOS ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS PERMANENTES.
Los estudiantes en situación de discapacidad permanente, pueden contemplar hasta una calificación semestral, que será calculada promediando su desempeño en el aula común y en el aula de recursos, según las características del estudiante y dejando registro previo en su Plan de Apoyo Curricular Individual (PACI)
- ARTÍCULO 34°** Se realizará evaluación cualitativa en relación al desarrollo personal de cada estudiante, referida a su formación ética, crecimiento y autoafirmación personal y a la relación de su persona con su entorno.
- ARTÍCULO 35°** El registro de los Objetivos de Aprendizaje Transversales, se realizará a través de un Informe de Objetivos de Aprendizaje Transversales, el cual contempla una tabla que contiene los criterios a evaluar, utilizando los siguientes conceptos. Se evaluará con los siguientes conceptos:
S : Siempre.
F : Frecuentemente
R/V : Rara Vez
- ARTÍCULO 36°** De 1° a 8° año básico, serán promovidos del respectivo nivel, todos los estudiantes que hayan asistido a lo menos el 85% de las clases. No obstante, la Directora del establecimiento en conjunto con el jefe técnico pedagógico consultando al consejo de profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con menor porcentaje de asistencia, fundadas en razones de salud u otras causas debidamente justificadas.
- ARTÍCULO 37°** Para la promoción de los estudiantes de 1° a 8° año básico, se considerarán, conjuntamente el logro de los objetivos de las asignaturas del Plan de Estudio y la asistencia a clases.
-Serán promovidos los estudiantes que hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos Planes de Estudio.
-Serán promovidos los estudiantes que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior, incluido el no aprobado.
-Igualmente, serán promovidos los estudiantes de dichos niveles que no hubieren aprobado 2 asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior, incluidos los no aprobados.
- ARTÍCULO 38°** Repetirán los estudiantes que no cumplan con los requisitos anteriormente indicados.

- ARTÍCULO 39°** Las evaluaciones y calificaciones contemplarán entre otros: pruebas escritas u orales, trabajos de investigación individual o en equipo, autoevaluaciones, coevaluaciones, desarrollo de guías de ejercicio, informes, disertaciones, proyectos, trabajos prácticos, trabajos en terreno, carpeta, portafolio, entre otros.
Entendiendo por trabajo práctico toda actividad de aplicación de un contenido que se realiza durante el periodo de clases o en el hogar.
- ARTÍCULO 40°** Los estudiantes podrán ser calificados en todas las situaciones que contempla el artículo N° 31 previa información del docente del sistema de evaluación.
- ARTÍCULO 41°** Si un estudiante falta a cualquiera de las situaciones de evaluación previstas en el artículo N° 30, deberá presentar certificado médico o en su defecto justificación personal del apoderado, en Unidad Técnico Pedagógica (UTP), antes de rendirse la evaluación. Una vez reintegrado a la escuela, deberá ponerse de acuerdo con el docente respectivo sobre nuevas fechas, temarios o pautas de trabajo. Si el estudiante no presenta justificación por su inasistencia, el docente podrá efectuarle la evaluación al día siguiente del reintegro a clases previo aviso a UTP .En casos excepcionales, cuando el docente no pueda evaluar al estudiante, le entregará el instrumento de evaluación a UTP, quien será la encargada de aplicar la evaluación.
- ARTÍCULO 42°** Para cada caso de excepción del presente Reglamento, se considerarán los siguientes procedimientos:
Embarazo: De acuerdo a lo establecido en Resolución Exenta N° 0193 del año 2018, que aprueba Circular normativa sobre alumnas embarazadas, madres y padres estudiantes.

TÍTULO VII

De las Disposiciones Finales

- ARTÍCULO 43°** La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los alumnos un Certificado Anual, que indique las asignaturas con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Se puede aplicar la evaluación diferenciada hasta que el alumno lo requiera.

El presente Documento estará sujeto a modificaciones acordes con las necesidades existentes en el Establecimiento.

La Escuela República de Israel, evaluará diferencialmente aquellos estudiantes que presenten necesidades educativas de carácter permanente y transitorio. Para tales efectos, la escuela consta de un programa de integración escolar, con un equipo multidisciplinario (educadoras diferenciales, psicólogo fonoaudiólogo) para dar respuesta a este tipo de dificultades; esta modalidad de evaluación, permitirá atender de manera efectiva a los estudiantes con necesidades educativas especiales, en su proceso de enseñanza y aprendizaje, donde los docentes aplicarán metodologías ,alternativas de trabajo y estrategias evaluativas acordes a las sugerencias emitidas por especialistas.

- ARTÍCULO 44°:** A) Necesidades Educativas Especiales de Carácter Permanente
(decreto n° 170) Aquellas barreras para aprender y participar que los estudiantes experimentan durante toda su escolaridad y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios para asegurar su aprendizaje escolar.
- B) De carácter Transitorio
Son aquellas dificultades de aprendizaje que experimentan estudiantes en algún momento de su vida escolar, que demandan al sistema educacional, por una parte, la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios por un determinado período de su escolarización.
Los estudiantes con un Diagnóstico Transitorio entregados por el profesional pertinente pueden ser entre otros:
- ▣ Trastorno Específico del Lenguaje (TEL).
 - ▣ Trastornos Sensoriales (visual-auditivo).
 - ▣ Trastornos Motores.
 - ▣ Dificultad Específicas de Aprendizaje en la lectura, escritura, cálculo.
 - ▣ Trastorno por Déficit Atencional con o sin Hiperactividad (TDA /H).
 - ▣ Funcionamiento Intelectual Límite.
 - ▣ Trastornos de la comunicación social.
- Además serán motivo de Evaluación Diferenciada todas aquellas necesidades emergentes que afectan el aprendizaje del estudiante tales como:
- ▣ Problemas emocionales
 - ▣ Situaciones familiares
 - ▣ Embarazos
 - ▣ Problemas psicológicos
 - ▣ Problemas conductuales.

- ARTÍCULO 45°:** Los alumnos que no integran el PIE y que requieran evaluación diferenciada, sus apoderados deberán mantener informado regularmente al establecimiento mediante informes formales emitidos por profesionales competentes
(decreto n° 83 2015)

(neurólogo, psiquiatra, infante juvenil, educadoras diferencial, médico especialista, etc) indicando el tipo y grado de déficit y su carácter evolutivo del tiempo. Describiendo sugerencias u orientaciones para los docentes en lo relativo a las necesidades y capacidades del estudiante e indicaciones que aporten a las adaptaciones curriculares o adaptaciones.

ARTÍCULO 46°: Los docentes deberán realizar evaluaciones diferenciadas a los estudiantes que no están en el programa de integración y que lo requieran (decreto N°67 2018), (Decreto N° 67) atendiendo a la diversidad y para responder a las necesidades pedagógicas de los estudiantes de la forma más pertinente posible. Este trabajo se realizará con el apoyo del equipo de integración escolar del establecimiento.

ARTÍCULO 47° De la revisión del Reglamento de Evaluación y promoción, este reglamento será comunicado a los apoderados en las primeras reuniones, siendo revisado anualmente por las instancias pertinentes. Toda enmienda, modificación o derogación parcial o total del presente reglamento de evaluación y promoción deberá ser comunicado a los apoderados, alumnos (as) y docentes a su vez cargado al SIGE a la página del <https://www.mime.mineduc.cl/>